



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° **213** -2024-GRU-ORA

Pucallpa, 20 NOV. 2024

VISTO: El registro N° 1662264, SOLICITUD S/N, recepcionado de fecha 02 de setiembre del 2024, INFORME N° 861-2024-GRU-GRDS-AP, de fecha 10 de setiembre del 2024, OFICIO N° 1477-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 23 de setiembre de 2024, INFORME LEGAL N° 081-2024-GRU-GGR-ORAJ/ MVCG, de fecha 23 de setiembre de 2024, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativamente en los asuntos de su competencia;

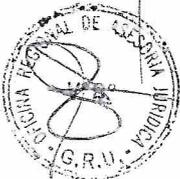
Que, mediante SOLICITUD S/N, recepcionado de fecha 02 de setiembre del 2024, el señor, Edgar Esteban Vargas Rojas, solicita al señor, Manuel Gambini Rùpay, Gobernador Regional de Ucayali, el reconocimiento de deuda del servicio prestado como: chofer en el que realizó la movilidad local de la selección de vóley de menores de Ucayali. En la Regional de Ambo (Huánuco) y nacional en la ciudad de Moquegua, del mes correspondiente 01 de diciembre del 2009 al 06 de febrero del 2010;

Que, mediante INFORME N° 861-2024-GRU-GRDS-AP, de fecha 10 de setiembre del 2024, asumido mediante MEMORANDO N° 3142-2024-GRU-GGR-GRDS, de fecha 11 de setiembre del 2024, el Área de Planificación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social concluye que: "(...) se verifica" que no existe vínculo entre el señor, Edgar Esteban Vargas Rojas y la Institución puesto que no existe documentación que lo demuestre;

Que, a través del OFICIO N° 1477-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 23 de setiembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite el INFORME LEGAL N° 081-2024-GRU-GGR-ORAJ/ MVCG, de fecha 23 de setiembre de 2024, emitido por la abogada, María Victoria Campos García, en la que luego del análisis legal correspondiente concluye en **declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago a favor del señor, EDGAR ESTEBAN VARGAS ROJAS;**

Que, en principio se debe precisar que, conforme al petitorio planteado por el administrado, este se encontraría enmarcado en el Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; es de aplicación obligatoria en aquellas contrataciones mayores a 3 UIT, y no se encuentra bajo los alcances de contrataciones menores a 3 UIT;

Que, es preciso referir que con la DIRECTIVA N° 006-2015-GRU-GR-GGR-GRPP y AT-SGDI, en adelante DIRECTIVA, a través del TÍTULO V "DISPOSICIONES GENERALES", se refiere en el numeral 5.2 que "Los Órganos y/o dependencias de la Sede Central y las Unidades Ejecutoras conformantes del Pliego 462: Gobierno Regional de Ucayali, son las responsables de definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones", estableciéndose las condiciones en las que se llevará las contrataciones menores a 3 UIT;



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú 📞 (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima 📞 (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, en el contexto el requerimiento de reconocimiento de deuda, por el "aparente" servicio en "transporte de selección de la selección de vóley de menores de Ucayali, antes del viaje regional de Ambo (Huánuco) y nacional en la ciudad de Moquegua en el periodo del 01 de diciembre del 2009 al 06 de febrero del 2010";

Que, de la revisión de la documentación adjunta, se concluye que, la solicitud presentada, independientemente de no especificar el monto que se requiere el reconocimiento, deviene en IMPROCEDENTE, por cuanto el "aparente" servicio realizado por EDGAR ESTEBAN VARGAS ROJAS, conforme al INFORME N° 861—2024-GRU-GRDS-AP, de fecha 10 de setiembre del 2024, se tiene que el Área de Planificación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, hace precisiones que, no existe vínculo entre el administrado y la entidad, por cuanto no existe documentación sustentatoria;

Es, preciso indicar que, un "contrato valido", en principio es eficaz, cuando cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles, cuando cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de contrataciones del estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales : i) Una carga del contratista, consistente en la ejecución de un prestación de entrega o suministro d un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones. Así, contrario censu, el "Contrato" que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será invalido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente, De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. El contrato de que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como el PAGO;

Que, en ese argumento, se advierte que la falta de procedimiento para la contratación del aparente servicio, no se llevó, conforme las formalidades, requisitos y procedimientos, establecidos en el Decreto Legislativo N° 1017-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en cuanto le sea aplicado), aplicable en el presente caso, por lo que no existe un relación valida entre EDGAR ESTEBAN VARGAS ROJAS y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI;

Que, para concluir, en la DIRECTIVA N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", en el segundo párrafo del artículo 16° refiere: "El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gastos, Para efectos del reconocimiento dl devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de la obra, como acción previa a la conformidad correspondiente, El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1400";

En consecuencia, contando con el informe legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica corresponde declarar improcedente la solicitud;



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, el artículo 3º del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que se entiende por Créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, en el presente caso, al no existir un contrato válido tampoco cumple con encontrarse en compromisos del ejercicio presupuestal correspondiente de la supuesta realización del servicio;

Que, en ese contexto y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0803-2010-GRU-P, de fecha 20 de abril de 2010, se dispone que conforme al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, emita resolución debidamente motivada denegado o reconociendo la obligación y ordenando su abono con cargo al ejercicio fiscal vigente;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza, previstos en el Artículo IV numerales 1.7), 1.8) y .5) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos e informe legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, con la facultad que confiere la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GRU- GR, de fecha 03 de enero 2023, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago a favor del señor, EDGAR ESTEBAN VARGAS ROJAS, respecto al servicio de "Movilidad local de la selección de vóley de menores de Ucayali. En la Regional de Ambo (Huánuco) y nacional en la ciudad de Moquegua", del mes correspondiente 01 de diciembre del 2009 al 06 de febrero del 2010, conforme lo establecido en el INFORME LEGAL N° 081-2024-GRU-ORAJ/MVCG, de fecha 23 de setiembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFIQUESE** el presente acto resolutivo a las áreas correspondientes, así como al administrado, para los fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. CPC. Aníbal Sarcoma Domínguez
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva